

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 973
RAD. 11-2013-00304-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste respuesta del pagador de la empresa CASA FUNERALES LA ERMITA – SIEMPRE, por medio del cual informa que el demandado MANUEL FERNANDO BOJACA laboró para esa empresa hasta el 15 de enero de 2016, igualmente se encontraba embargado por el señor Gabriel Quiroz. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 977
RAD. 05-2015-00119-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calvo Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 976
RAD. 07-2004-00849-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al PAGADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI para que informe si los descuentos efectuados a la señora OFELIA GALLEGO GOMEZ C.C.31.947.480, en procura de las órdenes impartidas por los juzgados 10 CIVIL MUNICIPAL y 27 CIVIL MUNICIPAL de Cali respectivamente, se encuentran vigentes y de no ser así, informar el motivo por medio del cual aún no se ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 00496 del 15 de abril de 2005. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 975
RAD. 28-2014-00103

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 01-1841, procedente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIEL CALA ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de ejecución Municipales
Calidad Enriquez
ANA GABRIEL CALA ENRIQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 103 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 974
RAD. 33-2013-00231

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 01-3075, procedente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 992
RAD. 03-2012-00357-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENEDE EL SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-710282 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, ubicado en la AVENIDA 6A NORTE CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PLAZA SHOPPING – 37 N 25/95 Y 37 AN 97 Y CALLE 38 NORTE NO. 6-35 UNIDAD PRIVADA CCIA, denunciado como propiedad de la sociedad demandada OSSA GOMEZ E HIJOS S.A. NIT 8000.154.525.8.

2.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.

3.- POR SECRETARIA líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 971
RAD. 09-2014-00141-00

Observa el despacho que el numeral 3 del auto fechado 15 de febrero de 2016, obrante a folio 22 del C#4, debe corregirse, toda vez debía oficiarse al Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria – Valle y no a la Secretaria de Gobierno de Cartago, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral cuarto del auto fechado 04 de febrero de 2016, el cual quedará así:

“COMISIONASE al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA VICTORIA – VALLE (REPARTO), para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.”

2.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo despacho comisorio.

3.- REQUIÉRASE al **PAGADOR** de la sociedad **IMAD S.A.S.**, para que informe por que no ha dado respuesta al oficio No. 01-2304 del 21 de octubre de 2015 mediante el cual se comunicó la medida de embargo y retención sobre el salario del demandado **GILDARDO ROJAS MILLAN. PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

4.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 970
RAD. 02-2009-00264-00

En atención a la solicitud de la apoderada parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas, teniendo en cuenta no incluir las ya liquidadas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CAJADI ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cajadi Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 969
RAD. 06-2014-00391-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial al señor **VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAS ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela Calas Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 968
RAD. 06-2014-00251-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial al señor **VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

1428 1428 1428
Civiles Municipales
Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 967
RAD. 07-2013-00363-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, a favor de **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA** quien se identifica con C.C. **14.697.017** y T.P. **200385** del C.S.J. expedida el 21 de febrero de 2011, documento que a la fecha se encuentra Vigente, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.- **EN ATENCION** a la petición de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante auto de 19 de noviembre de 2015 visto a folio 75 del C#1.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 985
RAD. 05-2013-00360-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 01-2525, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.
- 2.- GLOSASE** a los autos para que obre y conste certificación de la empresa de correos DEPRISA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIEL GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Galad Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 903
RAD. 03-2003-793-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste respuesta al oficio No. 01-769, procedente de la **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de CALI, PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 984
RAD. 05-2011-00653-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al **PAGADOR** de la sociedad **ADMINISTRACION AVILA ROJAS** toda vez que aún no ha dado respuesta al oficio No.776 mediante el cual se ordenó el embargo de salarios del demandado **JAIRO AVILA FONSECA** identificado con C.C. 14.437.934. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

3.- POR SECRETARÍA ordénese la reproducción del oficio No.1187 circular bancaria, librado por el juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 982
RAD. 33-2015-353-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese la citación de que trata el artículo 289 del C.G.P., dirigido al acreedor hipotecario sociedad **UNIÓN 4 S.A.**, a la dirección calle 15 sur No. 48-13 en la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIEL ALVARO ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriel Alvarado Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 981
RAD. 02-2010-00225-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al banco **DAVIVIENDA** para que sirva dar respuesta a los oficios No.01-719 y 01-2346 por medio del cual se decretó el embargo y retención de dineros que se encuentren depositados a nombre del demandado **LUIS ALEJANDRO MOLINA SANCHEZ** identificado con C.C.79.789.258.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA ALVARO ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Alvarado Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 980
RAD. 29-2014-00631-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial a lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2015 visto a folio 87 del C#1, así mismo adviértase que no se evidencia dentro del proceso costas adicionales que liquidar a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CUMAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ana Gabriela C. Enríquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 979
RAD. 27-2014-00350-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 370-152318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **LUCRECIA MNOSQUERA DE OLAYA**, en donde fue nombrada como secuestre la señora **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No.021 de fecha 25 de febrero de 2015 diligenciado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio EL VALLADO de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

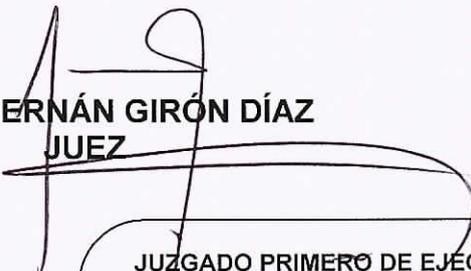
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 970
RAD. 21-2011-294

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste la orden de pago de depósitos judiciales a favor de de la parte actora, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
S-2011-294

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 268
RAD. 06-2007-00770-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA** cesionario **FC CM INVERSIONES**, Contra **DORIS ARTUNDUGA CÁRDENAS y RODRIGO CÁRDENAS. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 5 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-356325**, mediante escritura **2.579.**, la cual fue constituida a favor **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO y VIVIENDA "DAVIVENDA"**.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 MAR 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267
RAD. 017-2011-00380-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coayudado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "PARCELACIÓN CAMPESTRE EL CARMELO ETAPA IV, V y VI", Contra **EDILBERTO CAICEDO MAQUILON. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964
RAD. 06-2013-00252-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones que reciba el señor JORGE IVAN RENTERIA ESPAÑA, identificado con C.C. 94.537.846, como empleado de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ISABEL DE HUNGRIA sede AGUACATAL.

2.- LIBRAR oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$14.760.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 10º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 963
RAD. 06-2013-00252-00

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación del crédito aprobada obrante a folio 50 del C#1., en atención a la solicitud de liquidación adicional que antecede, advierte el juzgado, que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación presentada por la parte actora por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIEL CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 965
RAD. 13-2007-00848-00

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ, identificado con C.C. No.16.747.521 de Cali y T.P. 74405 del C.S.J., expedida el 23 de Noviembre de 1995, documento que a la fecha se encuentra Vigente, para actuar como apoderado judicial de la sociedad **INMOBILIARIA SAN JOSE S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANNA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 966
RAD. 30-2011-00777-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dependencia judicial a la señora **MARÍA DEL MAR CORREA LASSO**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho, más no como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265
RAD. 010-2010-00937-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por “**BANCO COLPATRIA** cesionario **REFINANCIA S.A.**, Contra **JOSE ALBEIRO CHAMORRO GOMEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- OFÍCIESE al Juzgado (10º) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega al demandado de los títulos judiciales por cuenta de presente proceso, previa verificación de su existencia que este por cuenta del presente proceso, de conformidad con el artículo 46 del acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

Juzgado 1º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266
RAD. 018-2013-00850-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LAS QUINTAS I ETAPA P.H**”, Contra **LUZ MILA ANGULO DE SEGURA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 986
RAD. 16-2014-00031-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

DENIEGASE la solicitud de fijar honorarios definitivos, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 363 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
SECRETARIA